

Crucifijos en el aula

Somos de la APA de un colegio público y hemos planteado en el seno del consejo escolar la retirada de los crucifijos e imágenes religiosas ubicadas en las aulas y recinto del centro. El consejo ha emitido informe favorable a esta retirada. Nuestra pregunta es si a estos efectos es competente el citado consejo escolar o la Consejería de Educación.

La Rioja

Los consejos escolares constituyen el vehículo para la participación de la comunidad escolar en la actividad educativa que prevé el artículo 27.7 de la Constitución, según lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 23 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE) y, por último, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

La norma fundamental impone la intervención de los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, en el control y gestión de los centros, remitiendo a la ley para el establecimiento de las modalidades y extensión de su participación. Las leyes citadas califican al consejo escolar como uno de los órganos de gobierno del centro, y le otorga una serie de atribuciones que se complementan y definen, en los que ahora interesa tanto en el Reglamento Orgánico de Centros (ROC) de Primaria como en el de Secundaria.

La exposición de símbolos de una determinada religión en los centros puede analizarse desde diversas ópticas, desde la más trascendente de la manifestación de la confesionalidad del Estado -con el corolario de la violación del derecho fundamental a la libertad religiosa, que es la de la que participa la Asociación que hace esta consulta-, hasta la puramente pedagógica o educativa, o la que atañe a las instalaciones o dotaciones del centro.

El consejo escolar dispone de atribuciones vinculadas a todos estos aspectos o manifestaciones, puesto que existe la obligación de los órganos de gobierno de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales, de aprobar y evaluar la programación general del centro, supervisar la actividad general en sus aspectos docentes, el establecimientos de directrices y la aprobación del proyecto educativo, y de promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar. Estos preceptos citados sin ánimo de exhaustividad, reflejan claramente la amplitud y generalidad de las funciones del consejo escolar, que pueden, en buena parte, concurrir con las de otros órganos de gobierno e incluso con las de la Administración educativa. Nada obsta, por tanto, a que en el seno del consejo escolar se plantee y decida la retirada o mantenimiento de los símbolos religiosos de ese centro en concreto.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.